

## Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Laboral Circuito Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 11 Nº 8-60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS

CONTRATOS DE TRABAJO - **252863105001**-**2019-00741-00** 

DEMANDANTE: CESAR YOVANY GARCIA SANTIAGO DEMANDADO: SANTIAGO ROMERO RONDEROS Y OTRA

Revisadas las presentes diligencias y frente al trámite de que trata el artículo 291 el Despacho DISPONE:

- 1. Avóquese conocimiento del presente asunto, toda vez que estas diligencias arribaron del Juzgado Civil del Circuito de Funza a este estrado judicial en virtud de los Acuerdos PCSJA20-11650 y CSJCUA21.
- 2. No tener en cuenta la remisión realizada del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. (fl. 46 vuelto) a los demandados, toda vez que el envío del mismo debe hacerse de manera individual para cada uno de ellos, pese a que se informe la misma dirección de notificación; además, obsérvese que dicha comunicación informó erróneamente que el demandado debía comparecer de inmediato al Juzgado, lo que no es cierto, porque contradice lo establecido en el numeral 3° de la norma referida que indica: "previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino", advertencia que no fue consignada en el citatorio.

En virtud de lo anterior, deberá entonces la representante judicial del extremo actor rehacer el trámite respectivo, escogiendo entre una y otra modalidad de notificación (numeral 8° Decreto 806 de 2020 o artículos 291 y 292 del C.G.P este último debiendo surtirse en concordancia con el artículo 29 del C.P.L.), ello porque cada una tiene sus específicos requisitos y el conteo del inicio del término de traslado dependerá de la que se elija.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb